de la Ley 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2.- El plazo de la puesta en marcha será de seis meses

a partir de la fecha de la presente resolución.

 Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4.- El titular dará conocimiento por escrito del comienzo / terminación de las obras a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha de la instalación.

5.- La Administración dejará sin efecto la presente nutorización, en cualquier momento en que se compruebe el ncumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, a 18 de mayo de 1999.

El Director Territorial. Clemente Vergara Trujillo.

\*16450\*

#### **EDICTO**

Expediente ATLINE- 1998/525; ATALCT- 1998/652.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Francisco Agulló Oltra y otros en solicitud de autorización dministrativa y de desarrollo de ejecución de la instalación léctrica, cuyas características son:

Línea de M.T. aérea a 20 Kv., de 1.237 mts. de longitud, que partiendo de L.A.M.T., Muro (Derivación Pascual y ernabeu) en el T.M. de Cocentaina, termina en C.T. que se royecta, en Ptda. Alto de Calibet.

Centro de transformación de 100 Kva. Tensiones: 20.000/ 380-220 V., para suministro de energía a Casas de Campo.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organislos que han intervenido en la tramitación del expediente y opuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de aplicación en lación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la py 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema electrico Nacional ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.-Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecpresentado, y las modificaciones que resulten de su realizaón deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2.- El plazo de la puesta en marcha será de seis meses

partir de la fecha de la presente resolución.

3.- Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4.- El titular dará conocimiento por escrito del comienzo y minación de las obras a efectos del reconocimiento definitivo extensión del acta de puesta en marcha de la instalación.

5.- La Administración dejará sin efecto la presente torización, en cualquier momento en que se compruebe el umplimiento de las condiciones impuestas

Alicante, a 18 de mayo de 1999

El Director Territorial. Clemente Vergara Trujillo.

\*16451\*

#### EDICTO

Autorización Administrativa de Instalación eléctrica Ref.: ATLINE 99/169: ATALOT 99/235.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 17/1966 de 20 de octubre, de aplicación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 40/94 de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, se somete a información pública la petición de instalación de L.A.M.T. y C.T. 50 kVa., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Antonio García Bautista y otros.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Partida Fuente Negra, Tno. Mpal. de Ibi. La Línea entroncará en la L.A.M.T., denominada Tibi, propiedad de Iberdrola.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a

viviendas rurales.

d) Características:

L.A.M.T.- Longitud 116 mts. Conductor: LA-56.

C.T.I.- 50 kVa. Tensiones: 20.000/398-230 V.

e) Presupuesto: 2.092.710 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sita en calle Churruca nº 29 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, a 17 de mayo de 1999.

El Director Territorial. Clemente Vergara Trujillo.

\*16452\*

## SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO ALICANTE

## **EDICTO**

Advertido error en el edicto 4848 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 50 de 2 de marzo de 1999 referente a las ordenanzas particulares de cada zona de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Pego se procede a la oportuna rectificación.

Los artículos 287, 288, 289, 290, 291 y 292 del citado

Plan quedan redactados de la siguiente forma:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PEGO SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 287. GENERALIDADES

En el Suelo No Urbanizable las edificaciones se atendrán a lo dispuesto en la Ley 4/1992 del Suelo No Urbanizable.

Respecto del régimen de parcelación y construcción de viviendas aisladas en el medio rural, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/ 1997 de modificación de la Ley 4/1992 del suelo no urbanizable.

La parcela mínima se establece en función del área de suelo urbanizable, definiéndose las siguientes:

Tipo de suelo Área Parcela minima

No urbanizable protegido

Marjal Montes

No urbanizable común Zon

Arqueológica Zona X

10.000 m<sup>2</sup>

Zona V (-) Zona III (-)

Aridos

Aridos

(-) Suspendido de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 1998. Transitoriamente se aplicará la normativa correspondiente a la Zona X.

En la zona de extracción de áridos se permite la extracción de árido.

Estarán exentas del cumplimiento de la anterior norma las obras e instalaciones relacionadas con el mantenimiento y entretenimiento de las obras públicas, las relativas a infraestructuras (eléctricas, gas, telefonía, etc.), en las que se estará a la legislación sectorial vigente.

La ocupación máxima a considerar, en los casos en que se autorizan edificaciones, salvo especificación en contrario, será del 20% y el número máximo de plantas de II, con una altura máxima de cornisa de 7, 00 metros sobre el nivel del terreno, debiendo mantenerse una distancia a lindes de 5 metros y a vía pública o camino de acceso de 10 metros.

Podrán construirse edificaciones auxiliares a la edificación principal destinadas a piscinas, paelleros, etc., que no contabilizarán a efectos de ocupación pero que deberán mantener las distancias a lindas fijadas para la edificación principal si sobresalen más de 1,50 metros de la rasante natural del terreno o reducirse a la mitad, salvo en el linde a vial o camino, si sobresalen menos de 1,50 metros de la rasante natural del terreno.

Podrán concederse licencias de parcelación y segregación siempre que se respeten las normas del artículo 3 de la

Ley 2/97.

Artículo 288. CLASES DE SUELO NO URBANIZABLE El presente P.G., establece dos clases de Suelo No Urbanizable.

1.- Suelo No Urbanizable Protegido.

Es aquel que en virtud de sus características debe ser preservado de cualquier tipo de actuación distinta a la de su propia naturaleza, de forma tal que se restringe incluso la posibilidad de su transformación agraria.

2.- Suelo No Urbanizable Común.

Es aquel que, no disponiendo de características naturales que recomienden su protección resultan innecesarios para el desarrollo urbano a corto o medio plazo.

Artículo 289. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

MARJAL E HIDROLÓGICA

Será obligatorio respetar el espacio de la marjal Pego-Oliva en los términos que establece el Decreto del Consell de la GV., por el que se declara Paraje Natural de la Comunidad Valenciana la Marjal Pego-Oliva.

En especial será de aplicación la disposición transitoria primera del citado decreto en el que se establece lo siguiente:

El planeamiento urbanístico que se elabora hasta la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión, y que afecte a terrenos incluidos en el ámbito del Parque Natural, incorporará las disposiciones de protección establecidas en el presente decreto y preverá, en su ámbito afectado, la futura redacción del mencionado Plan.

El suelo no urbanizable de protección hidrológica corresponde con las áreas de protección de los cauces y barrancos, no autorizándose otros usos u obras que los relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora de sus correspondientes cauces, y siempre según las disposiciones vigentes en la materia y previa autorización de a Confederación Hidrográfica.

Artículo 290. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

MONTES

No se autorizan otros usos u obras que los relacionados : con la conservación, mantenimiento y mejora del medio natural. (Reforestación, cortafuegos, zonas de vigilancia, etc.)

No obstante lo anterior podrán autorizarse obras e instalaciones destinadas a dotar de accesibilidad a estos parajes, así como pequeñas áreas de estancia o permanencia, debiendo limitarse en todo caso a apertura de caminos (sin urbanización). Asimismo podrán autorizarse, en casos suficiente justificados, obras o instalaciones destinados a la transmisión de telecomunicaciones.

En las zonas de protección de montes en las que actualmente existan explotaciones agricolas, ganaderas o cinegéticas que no sean incompatibles con el medio natural. podrán continuar en uso y explotación

Artículo 291. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

ARQUEOLÓGICA

Se autorizan los siguientes usos y obras.

1.- Los relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora del medio agrícola

2.- Los autorizados por los artículos 11 y 12 de la LSNU con una altura máxima de cornisa de 7,00 metros.

3.- En cualquier caso y además de las autorizaciones necesarias de conformidad con la LSNU, se estará a lo dispuesto en el Título VII de las presentes normas.

Artículo 292. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Es aquel que, no disponiendo de características naturales que recomienden su protección, resultan innecesarias para el desarrollo urbano a corto o medio plazo

Se autorizan los siguientes usos y obras:

1.- Los relacionados con la conservación, mantenimiento y mejora del medio agrícola, así como las edificaciones auxiliares de riego y almacenamiento, tales como casetas para estaciones de bombeo por goteo de hasta 9, 00 m2., y casetas para aperos de labranza de hasta 30 m²,. con distancias a lindes de 5,00 metros y una altura máxima de 3,50 m., y con la tipología siguiente:

Casetas para goteo:

La superficie en planta será de 9 m², construidos (3,00 x 3,00 m) con una altura de cornisa máxima de 2,50 metros, con cubierta a dos aguas con pendientes del 30%.

Cobertizos para apeos agricolas:

La superficie máxima en planta será de 30 m², construidos  $(6,00 \times 5,00 \text{ m})$  con una altura máxima de 2,50 metros, con cubierta a dos aguas con pendientes del 30%.

En ambos casos, las construcciones se ubicarán a una distancia mínima de lindes y caminos de 5,00 metros siempre y cuando el camino de acceso ya posea los 5,00 metros de anchura. En caso contrario deberá separarse la distancia necesaria que permita una ampliación del camino a 5,00 metros de anchura.

El sistema constructivo será a base de muros de carga con revestimiento exterior mediante enfoscado de mortero de cemento y pintura blanca, con cobertura de teja árabe.

Se colocará una puerta de acceso en uno de los laterales, permitiéndose en el resto la ubicación de ventanas.

La parcela mínima para estos usos será la existente en el catastro.

Los autorizados por los artículos 11 y 12 de la LSNU. 3.- La vivienda familiar, según lo establecido en el artículo primero de la Ley 2/1997 de modificación de la Ley

4/1992 del Suelo no Urbanizable. A los efectos de la construcción de viviendas familiares en el medio rural, se diferencian las siguientes áreas:

- Zona X con parcela mínima de 10.000 m².

- Zona V (-). - Zona III (-).

Ocupación máxima

Número de plantas

Tipo de edificación

(-) Suspendido de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 1998. Transitoriamente se aplicará la normativa correspondiente a la Zona X.

4.- Los autorizados según el artículo 14 de la LSNU, con una parcela mínima de 3.000 m²,. y fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario, así como las instalaciones de Estaciones de Servicio con más usos que los estrictamente de suministro de carburantes, tales como auto-lavado, taller, comercio por menor, cafetería, y en general los vinculados al uso de la carretera.

5.- Los autorizados por el artículo 18 de la LSNU, con una parcela mínima de 10.000 m², y fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario.

6.- Los autorizados por el artículo 19 de la LSNU, con una parcela mínima de 10.000 m², y fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario.

7.- Los autorizados por el artículo 20 de la LSNU, con una parcela mínima de  $10.000\,\mathrm{m}^2$ , fijando las condiciones de la edificación en la previa declaración de interés comunitario.

8.- Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Las construcciones actualmente existentes en suelo no urbanizable, indicadas en la documentación gráfica e incluidas en el catálogo de edificaciones fuera de ordenación se atendrán a lo dispuesto en el articulo 303 de las presentes normas

DETERMINACIONES REGLAMENTARIAS DEL REGIMEN **EDIFICATORIO** 

Serán de aplicación las Normas Generales de la Edificación contenidas en el Titulo VI de las presentes normas, siendo el régimen particular el siguiente

Parcela mínima edificable Según zona en que se emplace

Zona X 10.000 m<sup>2</sup> Zona V (-) Zona III (-) 2% desuperficie de la parcela Altura máxima de cornisa 7,00 metros Aislada Separación mínima a lindes 5,00 metros

(-) Suspendido de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de noviembre de 1998. Transitoriamente se aplicará la normativa correspondiente a la Zona X.

Todos los edificios destinados al uso residencial y en general los destinados a estancia de personas, cumplirán las condiciones mínimas que exigen las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana.

Deberá garantizarse el que posean acceso, energía eléctrica y abastecimiento de agua, siendo de aplicación las normas sobre vertidos de aguas residuales recogidas en el artículo 66 de las presentes normas.

Será de aplicación el artículo 56 sobre normas de fomento de calidad del paisaje.

Rubricado.

\*12651\*

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

### ANUNCIO

Habiéndose formulado las correspondientes reclamaciones de deuda por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social a los sujetos responsables comprendidos en la relación que se acompaña, y ante la imposibilidad de practicar la notificación por hallarse los citados sujetos responsables en situación de desconocidos, ignorado paradero o ausente, por la presente notificación se les requiere, para que en el plazo qué finaliza el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, respecto de las reclamaciones de deuda por cuotas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, y el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior para las reclamaciones de deuda por cuotas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, y respecto de las reclamaciones de deuda por recursos distintos de cuotas, el último día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. de 31-12-97), los artículos 80 y 105 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95), y en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), acrediten ante esta Dirección Provincial compareciendo por sí mismos o mediante persona autorizada o remitiendo por correo certificado la justificación oportuna de que han ingresado las cuotas debidas, previniéndoles que transcurrido dicho plázo sin que se haya justificado el cumplimiento de la reclamación, se incidirá automáticamente en situación de apremio.

En caso de disconformidad con las citadas reclamaciones de deuda, podrán interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de presente anuncio, recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico al que las dictó, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 y

184 del citado Real Decreto 1637/95.

REG	SEC TIPO/IDENT.	RAZON SUCTAL/NUMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TIPO DOC	NUMERU RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	16 03001571077	ESTEBAN LUCAS LUCPECIA	CL MARQUES DE MOLINS 38	03004	ALACANT	ALICANTE	03 03 1599 010628937		975.980
							03 03 1999 011313391	11/98 11/98	950.220
C111	10 03004086007	TORRES MARI MARIANO	AV AMETILA DEL MAR; ED RAMSA 22	03500	BENIDORM		03 01 1999 010712092	10/98 10/98	473.370
							03 63 1999 J11403321	11/98 11/98	618.950
0111	10 03004766427	FUERTES LAZARO VALERIANO	F2 HOSPITAL 7	03420	CASTALLA		03 0: 1999 011360679	11/98 11/98	235.460
0111	10 03004963552	BEVIA GAREA ENGARRACION	. CL ISAAC ALBENIZ 3	03013	ALACANT	ALICANTE	02 03 1999 011676325	03/98 12/98	1.223.410
0111	10 03005082073	MARHUENDA SOLA FELIX	CL RAMDE Y CAJAL 8	03690	SAN VICENTE DEL RAS	i ·	03 63 1999 011249838	11/98 11/98	88.700
0111	10 03006683785	MONTAJES ELECTRICOS CHINCHIL	CL DEFORTICTA RAMON MENDIZABAL	03006	ALACART	ALICANTE	03 03 1999 010037338	09/98 09/98	360.340
2111	10 03007005404	RUIZ GIRONA ANGEL	CL ESTOCOLMO 7	03500	BENICORM		02 03 1999 012877923	07/97 12/97	317.800
							02 03 1999 012878024	01/98 12/98	508.920
							02 03 1999 012878125	01/99 03/99	191.510
0111	10 03007770791	RUMAN PARDO MIGUEL	CL PANAMA 1	03500	BENIDORM		03 03 1999 010712601	10/98 10/98	137.390
							03 33 1999 011404331	11/98 11/98	102.690
0111	10 03008052802	CONSTRUCCIONES Y ASSAULTED FO	CL PROLONG. TENIENTE DURAN 30	03004	ALACANT	ALICANTE	0: 33 1939 010105874	09/98 09/98	899.260
			or morene. Interne service se				63 53 1999 010631866	10/98 10/98	909.270
							03 07 1939 011316122	11/98 11/98	897.930
(111	10 03009966430	CAFETERIA CIPELES, V.S.	AV COSTA BLADCA 14s .	2354	ALACANT	ALT MALE	11 / 143 / 10109783	09/98 09/98	357.960
			IL FOLDAN 13		BENIDOFM	9	2 - 19- 12477822	07/98 12/98	321.710
	10 03003098550			21904		60.71	23 1 1/2+ 010154445	09/98 09/98	1.461.690
						E. K	1. (2 1+++ 612873475	10/93 11/93	101.797
0111	10 03010106792	BELSO FALAZON MIGUE:	CL COR PURERA ALCORTA 22	01234	E. 1.5. HE	t	1. 7-14-4 (12-73)76	02/94 02/94	48.455
							15 - 1994 712973778	05/94 05/94	49.566
							1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	02/94 02/94	60.001
							1 1 1 1 124 1 980	02/94 02/94	60.001
							1. 01 1991 12574.91	06/94 06/94	195.727
							11 1-1-1-128/31/32	32:94 02/94	360.007
							5 1 *** 1125 42±3	37/94 67/94	134.256
							1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11/93 11/93	170.895
							1 - 1	18:35 08/95	120.240
	If you loss Cair	11/11/7	AT ASSESS OF THEFT A 1.	33539	95N100901		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	167-9 06/98	50.100
-111 1	C 2:0117,3792	1.8 PM: E. 12151.		0350.	BENIDORY			.3,95 63/98	94.060
11111		Clarity Entry	in a size in the court of the c	135	984136911			1 + 9 - 09/98	109.980
.:: :	3 (6 12 - 1364 -	1A 114 - NAL T	. F W I C COM -ECTF. HIMSET,	23596	ALTEA		11 1.17	1.//: 10/98	50.540
							1::4 1961	11/99 11/98	50.540
111 1	03511.57534	1.1-19.52 (****************	22 0 20 20 111	33536	BENIOCAM		a contract contract	10/9: 10/98	64.610
							. 2 . 3 1974 . 11 11:15:1	11/98 11/98	64.610
-111 1	- 11-1:27:424	FLORIN CLECK AND NO.	1 . 1 ::: 11 CALA 23	63550	SAN JUAN DE ALICANTS		33 .3 1939 TIVITIE	09/98 09/98	228.640
5111 1	1 0301:333:80	ATTEMOR POVEC+ ASSI		63550	ALFAC DEL PI L		5 1 - 12 512 - 11.42	05/93 08/98	43.850
0111 1	0.03013992101	BLUE SAT, J.L.	AC VERSINIAS 1	33560	CAMPELIC	£ 1.	19 63 139 311935701	01/98 01/98	48.290
				03580	ALFAZ DEL F: L		02 .3 1993 612587330	09/98 12/98	161.280
0:11 1	0 03014217453	PROYECTO RECURSO COID ARRIMAC	Cur SARA, +	03005	ABACANT	ALICANIE	03 03 19++ 010040772	09/98 09/98	61.860
							03 C. 1944 010567202	10/98 10/98	61.860
							03 03 1999 011253777	11/98 11/98	61.860
							64 63 1999 985216221	06/98 06/98	50.100
		PEREZ GARCIA JOSE LUIE	AV CRIHUELA 25 .	03007	ALACANT	ALICANTE	03 03 1999 010040873	09/98 09/98	132.900
0111 1	0 03014557660	WALDO Y ANTONIO, S.L.	CL DONOSO CORTES 20				03 03 1999 010114029	09/98 09/98	139.620
							¢3 ¢3 1999 ¢10635607	10/98 10/98	166.050